


"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 223 -2015-A-MPM**

Iquitos, 29 ABR 2015



**Visto**, el Informe N°.-455-2015-OGAJ-MPM, de fecha 13 de abril del 2015 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, acompañado de los actuados relacionados al Recurso de Apelación presentado por CHINA INTERNATIONAL WATER Y ELECTRIC CORP. (PERU) CWE-PERU, contra la Resolución Gerencial N°029-2015-GAT-MPM.


**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;


Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece mediante el Principio de Legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la antes referida norma, en su Artículo 207 especifica las clases de Recursos administrativos en el Proceso Administrativo, el inc. b) de dicha norma establece que uno de éstos recursos es el Recurso de Apelación, el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios;


Que, el Recurso de Apelación presentado por la empresa CHINA INTERNATIONAL WATER Y ELECTRIC CORP. (PERU) CWE-PERU, se fundamenta en la falta de aplicación de leyes de mayor rango y atentado contra el debido procedimiento administrativo, al haberse aplicado el COD N°33-SGDU sanción que no corresponde al hecho materia del proceso administrativo;




Que, es verdad que la Constitución Política del Estado otorga a las municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, también es verdad y así lo establece el 2° párrafo del Art. II del Título Preliminar de la Ley Organica de Municipalidad, aprobado mediante Ley N°27972 que la **autonomía** que le otorga la Constitución radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico**;



Que, el Art. 38 de la Ley N°27972 – Ley Organica de Municipalidades establece que el Ordenamiento Jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por lo órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, en este sentido el Art. 40 de la mencionada Ley Organica, establece que las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;



Que, con el Informe Técnico N°0116-RPT-SCU-SGDU-GAT-MPM, de fecha 25 de agosto 2014, así como con el Informe N°748-14-SCU-SGDU-GAT-MPM, de fecha 07 de agosto del 2014, los cuales no han sido cuestionados durante el proceso ni mucho menos en su escrito de apelación por parte de la empresa administrada, se ha acreditado la falta al CODN°33-SGDU, respecto de la notificación N°07332, por los daños ocasionados en el entorno del buzón ubicado en las intersecciones del Jr. Alferes West con Távora West, persistiendo el hundimiento, siendo un peligro constante para los vehículos que transitan por el lugar, poniendo en peligro sus integridad física;



Que, la entidad al expedir la resolución cuestionada por la administrada CHINA INTERNATIONAL WATER Y ELECTRIC CORP. (PERU) CWE-PERU, lo hizo amparado en las

que N° 350- Iquitos Río Amazonas – Perú Teléfono (51-65)232401 Fax (51-65)231271 [www.munima](http://www.munima)

"Río Amazonas Maravilla Natural del Mundo – Iquitos - Perú"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

norma legales que forman parte del Ordenamiento Jurídico Nacional y del Ordenamiento Jurídico Municipal, por lo que el Recurso de Apelación debe ser declarado infundado;

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 1, indica que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Organización y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación planteado por la empresa CHINA INTERNATIONAL WATER Y ELECTRIC CORP. (PERU) CWE-PERU, en contra de la RESOLUCION GERENCIAL N°029-2015-GAT-MPM, de fecha 23 de febrero del 2015, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-** CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial N°029-2015-GAT-MPM, de fecha 23 de Febrero del 2015.

**ARTICULO 3°.-** NOTIFICAR la presente resolución a la empresa CHINA INTERNATIONAL WATER Y ELECTRIC CORP. (PERU) CWE-PERU, en el modo y forma de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS  
Iquitos - Perú  
Arq. Adela Esmeralda Jiménez Mera  
ALCALDESA